



UCI

Universidad para la
Cooperación Internacional

Reglamento de Régimen Estudiantil

Aprobado por el Consejo Académico, en la sesión del 03 de abril de
2014

Fecha de elaboración: 26 de Agosto de 2012

Actualización: 15 de julio de 2014

Tabla de contenido

Capítulo I: Disposiciones Generales.....	2
Capítulo II: Categorías de alumnos.....	7
Capítulo III: Inscripción, admisión y matrícula.....	8
Capítulo IV: De los alumnos.....	12
Derechos y obligaciones generales.....	12
Régimen Administrativo – Académico.....	14
Asistencia (atención) a las actividades académicas.....	14
Sistema de asesoría y atención académica estudiantil.....	15
Suspensión voluntaria de estudios.....	16
Reingresos (readmisión).....	17
Cambios de carrera.....	17
Reconocimiento de estudios cursados en otras Universidades.....	18
Reconocimiento de estudios cursados en el extranjero.....	19
Régimen Disciplinario (faltas, sanciones y proceso).....	19
Capítulo V: Evaluación de los aprendizajes.....	23
Tipos y condiciones de los productos entregables y las actividades evaluativas.....	23
Recurso de apelación de calificación de las actividades evaluativas.....	¡Error! Marcador no definido.
Modificación de las calificaciones obtenidas.....	27
Capítulo VI: Graduaciones.....	27
Capítulo VII: De la organización estudiantil.....	28
Capítulo VIII: Del bienestar estudiantil.....	28
Capítulo IX- Disposiciones finales.....	29

Reglamento de Régimen Estudiantil

Capítulo I: Disposiciones Generales

Artículo 1: Ámbito de aplicación

El Reglamento de Régimen Estudiantil regula las relaciones de los alumnos matriculados en la Universidad para la Cooperación Internacional de Quintana Roo, SC (en adelante UCI) basados en los estatutos de la casa matriz, su visión, misión y proyecto educativo, siendo el mismo de conocimiento y acatamiento obligatorio.

Artículo 2: Respeto a la legislación nacional

En caso de modificaciones a las leyes del país, se considerará de interés superior la legislación nacional.

Artículo 3: Modalidades de enseñanza aprendizaje¹

Los servicios educativos proporcionados por UCI, habilitantes de grados académicos a nivel de bachillerato universitario, licenciatura, maestría y doctorado, así como, los servicios de educación continua y de capacitación tales como: diplomados, especialidades y cursos por aprovechamiento y participación, entre otros, utilizan varias modalidades de enseñanza aprendizaje:

- a. Virtual (en línea): interacción asincrónica principalmente entre docentes, alumnos y comunidad de aprendizaje a través de sistemas de administración de aprendizajes basados en internet.
- b. Presencial: interacción sincrónica entre docentes y alumnos, en un espacio o aula común.

¹ En México la terminación legal considera:

- Modalidad escolarizada: el conjunto de servicios educativos que se imparten en las instituciones educativas, lo cual implica proporcionar un espacio físico para recibir formación académica de manera sistemática y requiere de instalaciones que cubran las características que la autoridad educativa señala en el acuerdo específico.
- Modalidad no escolarizada: la destinada a estudiantes que no asisten a la formación en el campo institucional. Esta falta de presencia es sustituida por la institución mediante elementos que permitan lograr su formación a distancia, por lo que el grado de apertura y flexibilidad del modelo depende de los recursos didácticos de auto acceso, del equipo de informática y telecomunicaciones y del personal docente.
- Modalidad mixta: la combinación de las modalidades escolarizada o no escolarizada, se caracteriza por su flexibilidad para cursar asignaturas o módulos que integran el plan de estudios, ya sea de manera presencial o no presencial.

- c.- Semi-presencial o mixta: combinación de las modalidades virtual y presencial.
- d.- Tutoría: interacción directa e individualizada entre alumno y docente.

Artículo 4: Definiciones generales

Acta de adopción: Documento que provoca la filiación (relación de paternidad), con respecto de un extraño, en la cual la naturaleza no la había establecido. Se considera un documento equivalente al acta de nacimiento.

Acta de nacimiento: También conocido como certificado de nacimiento, partida de nacimiento o certificado de vida, es un documento que acredita la identidad del recién nacido y a partir de ésta se obtiene el documento de identidad que cada país maneja.

Acta de Reconocimiento: Documento en el que se hace constar la paternidad o maternidad naturales de un individuo y por el cual este adquiere un estado legalmente cierto que hace posible el ejercicio de sus derechos. Se considera un documento equivalente al acta de nacimiento, en razón de que sustituye al acta de nacimiento original.

Admisión: proceso por medio del cual la UCI acepta o rechaza la inclusión de un aspirante a un Plan de Estudios en virtud del cumplimiento de los requisitos establecidos en él.

Asignatura: Cada una de las materias que forman un plan académico de estudios, cuyo aprendizaje se realiza en un período o ciclo lectivo.

Carga académica: lista de asignaturas y créditos correspondientes en que se matricula un alumno por ciclo lectivo.

Carta de Naturalización: Documento que hace constar una nacionalidad adquirida, expedida por el gobierno de un país, en el que se reconoce a la persona física como nacional de ese Estado, una vez que satisfizo los requisitos para ello. En este documento se hace constar el acto de nacimiento de esta persona como nacional de tal Estado, lo que supone a este sujeto como miembro de la sociedad y consiguientemente susceptible de adquirir derechos y contraer obligaciones. Se considera un documento equivalente al acta de nacimiento.

Cédula de Identificación Personal o Documento Nacional de Identidad: Estos documentos en el país de origen son considerados como equivalentes independientemente de las particularidades de cada uno, pero supone a su titular

como miembro de una sociedad susceptible de adquirir derechos y contraer obligaciones, por lo que en estimación, valor o eficacia, presume lo mismo que el acta de nacimiento, sirviendo además como identificación al individuo; por ello, se consideran equivalentes al acta de nacimiento, además de que cuentan con datos relativos al nacimiento de un sujeto de derecho (fechas, nombre completo, nombre completo de los padres, domicilio, huellas, etc.).

Certificación: Las entidad de certificación oficial que avala los programas académicos de UCI y sus alumnos es la Secretaría de Educación Pública (SEP) y sus homólogas en los Estados de la República Mexicana. El documento final de certificación de grado de los alumnos de UCI es su Diploma y los documentos que certifican los avances de los alumnos sobre su plan de estudio autorizado, son los certificados parciales y totales.

Certificación Consular: Es la certeza de validez de un documento y en este caso la realiza un cónsul de carrera, que es la persona designada por un Estado para actividades de protección de sus connacionales en otro país. Dicha certificación podrá tener de manera enunciativa más no limitativa lo siguiente:

1. Reseña, leyenda o razón que indique el motivo de la certificación de personalidad que al efecto se hace.
2. Datos del individuo objeto de la certificación de personalidad: a) nombre completo, b) año, mes, día, hora y lugar de nacimiento; c) sexo y d) huella del individuo.
3. Aunado a lo anterior, la certificación consular deberá señalar los siguientes datos: nombre, edad, domicilio y nacionalidad de los padres y de los abuelos (maternos y paternos).
4. Por último, el cónsul señalará que: lo anterior se hace en virtud del (registro, acta, certificado, etc.) que se presentan en original (o copia certificada), el cual tuvo a la vista y se devuelve en esta acto al interesado, documento que atestigua el acto relativo al nacimiento de esa persona, acreditando su personalidad, lo que supone a este sujeto como miembro de nuestra sociedad susceptible de adquirir derechos y contrae obligaciones.
5. Firma del cónsul.
6. Firma y huella digital del interesado.

Esta certificación consular, puede servir también para los casos en los que se dificulte con la traducción en el nombre del estudiante o en los que el nombre cambia por razón de usos y costumbres, sólo debe especificarse el caso concreto para cada persona. Al momento de presentarlo ante la autoridad educativa, deberá adjuntar el acta de nacimiento tal y como se cuente con ella (de preferencia en original o copia certificada).

Clave única de registro de población (CURP): instrumento que sirve para registrar en forma individual a todos los habitantes de México, nacionales y extranjeros, así como a las mexicanas y mexicanos que radican en otros países.

Crédito: es la unidad de medida del trabajo académico que requiere el alumno para lograr competencias profesionales de nivel superior. Puede basarse en distintos parámetros como la carga de horas/clase, estudio independiente, prácticas de campo, trabajo en laboratorio, taller y otros o en los resultados del aprendizaje. Su cálculo está determinado en forma particular por la legislación del país.

Diploma: es el documento probatorio de que una persona ha cumplido con los requisitos correspondientes a un plan de estudios con reconocimiento oficial de autoridad competente o de la propia UCI. En este documento se consigna la institución que lo otorga, el nombre del graduado, el grado académico y el título.

Documento de Identidad Oficial: documento público que contiene datos de identificación personal, emitido por una Institución Pública con autoridad competente para permitir la identificación personal e inequívoca del alumno, pudiendo ser: Cédula de Identidad, Credencial del Instituto Federal Electoral, Cédula de Ciudadanía, Tarjeta de Identidad, Registro Civil, Cédula de Extranjería, Carnet de Identidad, Cédula de Identidad y Electoral, Cédula de Identidad Personal, Cédula de Identidad Civil, Documento Nacional de Identidad, Documento Único de Identidad, Documento Personal de Identificación, Identificación Oficial, Pasaporte u otro; dependiendo del país que lo emita.

Documento de Estado de Refugiado: Cartas, oficios y otros documentos oficiales que otorgan a un individuo la calidad de refugiado en un Estado diferente al de su nacionalidad; se expiden generalmente por una circunstancia en la que se presume que el individuo está en peligro de perder su libertad e incluso su vida. Se presume casos de fuerza mayor; ya que los refugiados son individuos que pretenden obtener asilo en un país diferente al de su origen, huyendo de la persecución o la violencia de que son objeto, protegiendo su libertad o su vida, según las circunstancias de cada caso. Se trata de una situación no previsible e inevitable, la cual no depende de la voluntad del individuo, por lo que en un principio general de derecho, lo exime del cumplimiento de presentar un acta de nacimiento. De tal forma, que si bien este documento no es exactamente equivalente a un acta de nacimiento, sí explica la circunstancia por la que pasa el inmigrante y le otorga la posibilidad de una excusa, por lo que para estos casos, se puede exentar al interesado de presentar un acta de nacimiento o documento equivalente.

Grado: es el elemento del diploma que designa el valor académico de los conocimientos y habilidades del individuo, dentro de una escala creada por las instituciones de Educación Superior para indicar la profundidad y amplitud de esos conocimientos y habilidades en cuanto éstos puedan ser garantizados por el diploma.

Inscripción: es el proceso mediante el cual el aspirante formaliza su solicitud de admisión al primer período de un programa académico de UCI, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos.

Jurado examinador de faltas: grupo compuesto por un Decano, un docente de la materia que cursa el alumno y al menos un miembro más del personal de la UCI, relacionado con el tipo de falta que se evalúa.

Jurado examinador de tesis: conjunto de profesionales con grado académico igual o superior al candidato que examina y que es nombrado por el Decano o el Director de carrera, para aprobar una tesis o proyecto final de graduación. Lo presenta un estudiante que aspira a un grado académico determinado después de haber cumplido todos los otros requisitos de su plan de estudios.

Matrícula o matriculación: es el proceso secuencial y periódico mediante el cual el alumno adquiere o renueva su calidad de estudiante regular, consecuencia de su avance en el Plan de Estudios y de cumplir los requisitos académicos y administrativos asociados.

Pasaporte: Documento que se expide a los nacionales que así lo soliciten. Sirve para identificarse ante el gobierno de un país extranjero, así como para salir y entrar del territorio de una nación y contiene datos tales como nombre, lugar y fecha de nacimiento; además de contar con fotografía, por lo que en este sentido, se puede argüir, que dicho documento se expidió porque la persona existe jurídicamente y puede presentarse como un documento equivalente al acta de nacimiento.

Plan de estudios: Es el conjunto de asignaturas y requisitos que conforman el proceso formativo que debe aprobar el estudiante para optar el grado que aspira.

Plagio: Falta gravísima del estudiante al copiar total o parcialmente obras ajenas, dándolas como propias, sea una idea, un párrafo o una frase ajenos, es decir, manejarlas sin uso de comillas y sin indicar explícitamente el origen, ni citar la fuente original de la información.

Período académico: es el tiempo previsto para cursar una materia o grupo de materias, conforme al plan académico y oferta académica autorizada. Se expresa en semanas.

Portafolio de evidencias académicas: recopilación de evidencias (documentos diversos, artículos, notas, diarios, trabajos, ensayos, entre otros) estructurada de un conjunto seleccionado de desempeños que han recibido preparación o tutoría y adoptan la forma de muestras del trabajo de un alumno, considerados de interés para ser conservados como mecanismo de verificación de cumplimiento del programa de estudios.

RVOES: Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios Superiores, que sobre un plan de estudios de nivel superior o posgrado, otorga la autoridad educativa mexicana a una institución privada, reconocida en el sistema educativo nacional.

Tesis: Nombre que recibe la asignatura final de algunos planes académicos y que en su estructura se apegan a lo establecido en el programa académico correspondiente, validado por la SEP y sus homólogas en la República Mexicana. El documento resultante de la asignatura Tesis, permite al estudiante acceder al proceso de graduación, proceso mediante el cual el documento se perfecciona y convierte en Tesis de graduación.

Tesis de graduación: La tesis es un trabajo individual que consistirá en la disertación escrita, desarrollada con rigor metodológico. Sustentada en una amplia investigación que deberá versar sobre temas y propuestas originales de conocimiento, o bien, como ampliación, perfeccionamiento o aplicación del conocimiento existente en el área científica o técnica de la licenciatura, maestría o doctorado cursado. La tesis de graduación se aprueba o rechaza mediante su defensoría correspondiente ante el jurado calificador.

Título: Es uno de los elementos que contiene el diploma y designa el objeto del conocimiento o del quehacer humano en la que el individuo ha adquirido ciertas habilidades y destrezas. El título, en su alcance más simple, designa el área de acción en la que ha sido formado y capacitado.²

Capítulo II: Categorías de alumnos

² CONARE (Consejo Nacional de Rectores de Costa Rica.) (2012). "Compendio de leyes, decretos y convenios de la Educación Superior. IV Edición. San José."

Artículo 5: Categorías de alumnos

La UCI clasifica a los alumnos en las siguientes categorías:

a.- **Alumnos regulares:** son alumnos que cumplen con los requisitos de ingreso y con los trámites de matrícula exigidos por la oferta educativa formal de la UCI, descritos en adelante en este reglamento y en particular en cada programa académico.

b. **Pasantes:** Son aquellos alumnos que hayan cursado y acreditado el 100% del plan de estudios vigente de su carrera y en el caso del nivel licenciatura, que además hayan cumplido con su servicio social, según la legislación y aprobación de los programas y que tienen pendiente la presentación de la modalidad de graduación, la titulación y gestión de licencias profesionales.

c.- **Alumnos no regulares:** son aquellos que participan en programas o cursos cortos, diplomados, seminarios o talleres y establecen una relación con la UCI delimitada por el tiempo de duración de la actividad. Los estudiantes no regulares estarán sujetos al presente Reglamento en todo aquello que sea aplicable a su condición y a lo establecido en el Reglamento de educación continua y capacitación vigente en la UCI. La participación en estas actividades no es habilitante de grado profesional alguno.

d.- **Graduados:** son aquellos alumnos que han cumplido el Plan de Estudios y requisitos de una carrera en particular.

Capítulo III: Inscripción, admisión y matrícula

Artículo 6: Requisitos de inscripción generales

Para ingresar a una carrera en oferta por la UCI, el solicitante deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. Completar el formulario de inscripción a carrera.
- b. Pagar los derechos de inscripción (matrícula)
- c. Anexar la documentación exigida por la Ley y por la UCI, misma documentación que debe coincidir en todo con los datos generales del alumno:
 - Original o copia original autenticada del diploma que acredite el más reciente título, de los estudios inmediatos anteriores al nivel que se desea cursar.
 - Para cursar estudios de maestría o superiores, el grado mínimo requerido es licenciatura, mismas que deberán corresponder al perfil profesional aprobado por la autoridad competente. Para cursar

estudios de licenciatura es requerido el diploma de conclusión de Bachillerato o preparatoria.

- Certificación original de calificaciones emitida por la Institución donde cursó el programa de estudios, con el que se pretende validar el requisito académico de ingreso. Dicho documento deberá contener el listado de las asignaturas, las calificaciones obtenidas, los créditos por asignatura y el período en que fue cursado. Es deseable que también tenga las horas de dedicación del estudiante aplicadas por asignatura.
- Original o copia original autenticada de un documento de identidad oficial con vigencia de al menos 6 meses posteriores a su entrega a la UCI. Esta condición de vigencia del documento de identidad aplica también al momento de iniciar trámites para la Graduación.
- Dos (2) fotografías impresas iguales o una (1) digital. Las fotografías deben ser nítidas, con buen contraste, el fondo debe ser blanco y con una antigüedad no mayor a 6 meses. El tamaño de la fotografía debe ser como mínimo de 3.5 x 4.5 cm pero no más de 5 x 5 cm. No se aceptan fotografías de perfil.
- Un *currículum vitae* resumido, que al menos contenga: datos de contacto, detalle de todos los estudios realizados, experiencia laboral, dominio de idiomas y un resumen de habilidades y competencias personales. En caso de que la carrera escogida requiera del dominio avanzado de algún idioma adicional al español, se deberán presentar constancias que validen el conocimiento en esa lengua, para cada caso en particular.

Artículo 7: Requisito adicional para alumnos cuya certificación será en México.

- a. Original o copia original autenticada, del Acta de Nacimiento o documento equivalente³.
- b. Para alumnos cuyo título de los estudios inmediatos anteriores al nivel que desea cursar, sea de origen diferente al Sistema Educativo Nacional de México, además deberá presentar el original o copia original autenticada, de la resolución de equivalencia o revalidación o dictamen académico⁴, expedidas por la Secretaría de Educación en México.

³ Se consideran documentos equivalentes al acta de nacimiento, los siguientes: carta de naturalización, acta de reconocimiento, acta de adopción, cédula de identificación personal o documento de identidad nacional, pasaporte, certificación consular y documentos que demuestren el estado de refugiado.

⁴ El dictamen académico procede para todos los alumnos cuyo título es con fines académicos exclusivamente, aplica para estudiantes extranjeros que no viven en México o que no van a ejercer la profesión en México.

Artículo 8: Requisitos adicionales de inscripción para interesados en certificación en un país sede diferente al suyo.

Para aquellos estudiantes residentes en un país donde no haya una sede UCI, o que teniendo sede de UCI deseen su título de la sede de otro país, los documentos solicitados en original o copia original autenticada, descritos en los artículos 6 y 7 en su caso, además deberán estar:

- Traducidos al idioma español, en caso de que se encuentren escritos en idioma diferente. Dicha traducción debe ser efectuada por un perito autorizado por embajadas o consulados, para luego ser legalizados o apostillados, según lo siguiente:
- Legalizados por el Consulado del país de la sede donde se acreditará la carrera, establecida en el país de residencia del interesado o en un tercer país en caso de que no exista legación diplomática, o
- Visados con la Apostilla de la Haya en caso de que el país de emisión del Diploma se encuentre adherido a dicho Convenio Internacional.

Artículo 9: Documentación adicional para mexicanos o residentes en México, cuya certificación será en México.

Para alumnos nacionales o residentes en México y que optan por un título mexicano deberán presentar el siguiente documento adicional:

- a. Clave única de registro de población CURP.
- b. En el caso de extranjeros residentes en territorio mexicano, presentar además la documentación que compruebe su estatus migratorio legal en el país.

Artículo 10: Obligatoriedad de presentación de la documentación en original

El interesado puede remitir a la UCI copias digitales de toda la documentación al momento de la inscripción y tiene un máximo de 90 días corrientes contados a partir del inicio de la primera asignatura de su plan de estudios, para remitir los documentos solicitados en original o copias originales descritas en los Artículos 6, 7, 8 y/o 9 según corresponda, con atención al Departamento de Registro de la sede de la UCI en México, caso contrario su admisión será revocada sin derecho al reintegro de los pagos realizados en el programa en que se haya matriculado.

El plazo señalado en el párrafo que antecede, se reduce a 60 días corrientes contados a partir del inicio de la primera asignatura de su plan de estudios, para los alumnos que requieran la ayuda de la UCI con sede en México para tramitar su resolución de equivalencia o revalidación o dictamen académico en México. Quedando a cargo del alumno, el pago de los gastos administrativos de UCI y los cargos que solicite la Secretaría de Educación en México.

Artículo 11: Obligatoriedad de pagos iniciales y formalización de pagaré

La confirmación de aceptación por parte del departamento de Registro, genera una obligación de pago inicial que deberá formalizarse a través de un pago inicial por concepto de matrícula y la firma de un documento de acción incondicional de pago tipo pagaré para aquellas alternativas de pago financiado. Las obligaciones de pago adicionales por concepto de colegiatura deben cumplirse dentro de las fechas en el sistema y la modalidad escogida durante la fase inicial de inscripción, incluidos los pagos de intereses o por cargos administrativos por retrasos en los pagos. En el caso de atrasos en la fecha de pago ordinario el alumno no será matriculado en el campus virtual del próximo curso que le corresponda llevar y no podrá realizar las actividades programadas ni entregar los productos solicitados durante el tiempo de inactividad, perdiendo los puntos respectivos de la asignatura en que se encuentra matriculado. Después de la fecha estipulada de inicio del curso, el alumno podrá realizar matrícula extraordinaria y tendrá hasta tres días para cancelar, cubriendo el cobro administrativo que corresponda y se procederá a matricularlo. Si un alumno no cancela antes de que expire el período de matrícula extraordinaria, antes del cuarto día de iniciado el curso, no podrá matricularse en ese curso. Su reingreso al programa y al curso que no pudo llevar por falta de pago oportuno será realizado, en fecha que le suministrará la asistente académica, en otra cohorte, sin que el estudiante pueda presentar ninguna objeción por esta fecha y su reubicación en otra cohorte, pagando previamente los costos relacionados con los cobros administrativos que correspondan. Serán evaluados por el Decano respectivo los casos extraordinarios.

Artículo 12: Documentación para el estudiante al aprobarse la admisión

Al momento de la confirmación de aceptación por la Universidad, los alumnos regulares recibirán el comprobante de admisión, la tabla de fechas, cuotas y tarifas correspondientes al pagaré que suscribirá, cuando así aplique, y las direcciones de acceso en el sitio web institucional del Reglamento de Régimen Estudiantil, del contrato de Servicios de Enseñanza Aprendizaje, así como el Código de Ética y Conducta Académica de la UCI. El estudiante deberá devolver acuse de recibido de la tabla de cuotas y tarifas, y debidamente firmados el acta de aceptación de los términos del Reglamento de Régimen Estudiantil, del Código de Conducta, así como del Contrato de Enseñanza-Aprendizaje, todo ello antes de comenzar la primera asignatura del programa que ha matriculado. Esta condición será un requisito *sine qua non* para mantener su estatus de alumno activo.

Artículo 13: Vigencia de la matrícula

La matrícula por una asignatura perteneciente al plan de estudios en desarrollo, tiene vigencia por un ciclo lectivo, dependiendo del programa seleccionado y se

renueva por voluntad de las partes, sobre la base de la Oferta Académica específica de la carrera, vigente al momento del acto y en atención a los pre-requisitos del plan de estudios. El estudiante acredita este proceso ante el Departamento de Registro de la UCI sede según corresponda. No se consideran cargos económicos por este proceso.

Artículo 14: Categorías de matrícula

El alumno tiene opción durante el período de su formación a los siguientes tipos de matriculación:

- a. Matriculación ordinaria es la que se realiza dentro de las fechas señaladas por el calendario académico de la respectiva Sede y Facultad.
- b. Matriculación extraordinaria es la que por razones que ha de juzgar el Coordinador de la Carrera o Decano, se realiza después del vencimiento de las fechas señaladas para la matrícula ordinaria y dentro de los primeros tres días hábiles posteriores al vencimiento de la matrícula ordinaria. Después de este plazo, la matrícula extraordinaria sólo podrá ser autorizada, en forma excepcional, por el Decano.
- c. Matriculación condicional es la que por razones que ha de juzgar el Coordinador de la Carrera o el Decano, se realiza exigiéndole al estudiante requisitos extraordinarios de orden académico o disciplinario. Las condiciones deben ser conocidas por el estudiante y quedar consignadas en un acta suscrita entre el Coordinador de Carrera o Decano conjuntamente con el alumno. El incumplimiento de las condiciones impuestas mediante la matrícula condicional, tiene como efecto la exclusión o la expulsión según sea la razón académica o disciplinaria.

Artículo 15: Obligación de cumplimiento de requisitos académicos

Para tener derecho a la matriculación al ciclo escolar y a cualquier asignatura, así como mantenerse dentro de las carreras, programas o cursos matriculados, se requiere que el alumno haya cumplido con los requisitos académicos fijados por el plan de estudio, que se encuentre al corriente de sus pagos de colegiatura y otros servicios relacionados. De no ser así recibirá una única prevención que deberá ser atendida en tres días hábiles antes de que por la falta se proceda con las sanciones descritas en el artículo.

Capítulo IV: De los alumnos

Derechos y obligaciones generales

Artículo 16: Igualdad de derechos

Todos los alumnos regulares de la UCI tendrán los mismos derechos y obligaciones.

Artículo 17: De los derechos

Son derechos de los alumnos de la UCI:

- a. Recibir la formación académica prevista en los planes y programas respectivos.
- b. Estar legalmente inscritos en el período escolar al nivel que cursan, de acuerdo con el plan de estudios vigente y con los requisitos de documentación completa para sus trámites de inscripción.
- c. Recibir educación laica, con respeto de sus creencias e ideologías.
- d. Conocer previamente y por escrito el programa de estudio, los criterios y mecanismos de evaluación y ser informado de sus resultados.
- e. Recibir trato respetuoso y atento por parte de todo el personal de la institución.
- f. Hacer uso de las instalaciones, equipo y material con que cuenta la institución, respetando los reglamentos internos correspondientes.
- g. Recibir información y respuestas a los requerimientos, consultas o quejas que formule a las diferentes unidades organizacionales en plazos prudenciales.
- h. Ser escuchado e informado adecuadamente sobre cualquier proceso del régimen disciplinario en que sea involucrado al amparo del debido proceso.
- i. El alumno tiene derecho a pedir certificación de cualquier aspecto que conste en su expediente, siempre y cuando esté al día con sus obligaciones financieras para con la UCI y cancele los aranceles respectivos al trámite en referencia.

Artículo 18: De las obligaciones

Son obligaciones de los alumnos de la UCI:

- a. Conocer, aceptar y acatar este Reglamento y el Contrato de Enseñanza - Aprendizaje.
- b. Conocer, aceptar y atender al Código de Ética y Comportamiento Académico en todo momento y circunstancia durante su ejercicio como alumno regular de la UCI.
- c. Verificar regularmente el sitio web institucional para conocer sobre las actualizaciones a la reglamentación y documentación descritas en los artículos a y b.
- d. Cubrir oportunamente los pagos correspondientes a colegiaturas y otros servicios, de acuerdo con lo establecido en los planes de financiamiento.
- e. Asumir la responsabilidad por su formación profesional y apoyar en tanto sea posible a la formación de los otros miembros de la comunidad estudiantil.
- f. Atender con rigor a los cronogramas y requerimientos de las actividades académicas definidas en los programas de las asignaturas, así como gestionar diligentemente las contingencias o excepciones con las autoridades administrativas y académicas correspondientes.
- g. Completar satisfactoriamente el proceso de inducción al aprendizaje en entornos virtuales y al sistema de gestión de aprendizajes en uso.

- h. Observar una conducta respetuosa con los miembros de la comunidad universitaria y actuar congruentemente con la misión de la institución.
- i. Cuidar y hacer buen uso de las instalaciones, mobiliario, materiales, equipos, libros y demás bienes de la institución, ayudando a su conservación y limpieza. En caso de deterioro o destrucción dolosa deberá retribuir su valor económico a la UCI.
- j. Participar de la evaluación que se aplica al final de cada asignatura y que tiene por objetivo mejorar cada día el proceso de enseñanza y aprendizaje.
- k. Dar lectura a cada una de las indicaciones entregadas físicamente o colocadas en el campus virtual de la universidad. En caso de no comprender es su obligación consultar atendiendo las normas previstas en este artículo.
- l. Esforzarse en cada uno de las asignaturas del programa educativo matriculado, haciendo uso de sus capacidades para lograr con sus medios y la utilización adecuada de otros recursos, la mejor calificación posible.
- m. Asegurar que en toda circunstancia la información personal y académica para efectos de inscripción, matrícula y gestión académica es exacta, real y verificable.

Régimen Administrativo – Académico

Asistencia (atención) a las actividades académicas

Artículo 19: Sistemas y condiciones de asistencia

La asistencia a lecciones en las asignaturas presenciales y semi-presenciales está regulada específicamente por cada asignatura. Los profesores de cada asignatura darán a conocer por escrito, o por documento en la plataforma virtual, las reglas específicas que aplicarán a cada circunstancia.

En el caso de los cursos virtuales, a pesar de los requerimientos de presencia en línea y de trabajo individual para obtener los materiales didácticos, las rúbricas de evaluación y las guías metodológicas, no se establece un tiempo de presencia virtual único para todas las asignaturas. Las excepciones se establecerán para cada programa académico por parte del Decano respectivo y la dinámica de desarrollo de las actividades previstas.

Artículo 20: Reprobación por ausencias asignaturas presenciales y semi-presenciales

Si por alguna razón, un alumno se ausenta injustificadamente más de dos sesiones en las modalidades presencial o semi-presencial, perderá automáticamente la asignatura con nota de 50. Para efectos de registro en el acta final de calificaciones, el profesor consignará su estatus como retiro injustificado (RETI) en caso de haber

asistido a alguna sesión previa, o como no se presentó (NSP) en caso de no asistir a ninguna de las sesiones.

Artículo 21: Sistema de justificación de ausencias

Las justificaciones por inasistencia, o no participación en el campus virtual, deben ser presentadas dentro de los tres días hábiles posteriores al período de la ausencia, ante el profesor respectivo quien determinará si acepta o no la excusa presentada. Frente a esta decisión, cabrá recurso de apelación ante el Coordinador del Programa o el Decano, donde se agota la vía administrativa.

Sistema de asesoría y atención académica estudiantil

Artículo 22: Mecanismo de asistencia

Independientemente de la modalidad de impartición de las carreras descritas en el artículo tres de este Reglamento, el apoyo didáctico docente y el acompañamiento a los alumnos se realiza a través de la *Plataforma de Gestión de Aprendizajes* en uso por la UCI, integrador del *Portafolio de Evidencias Académicas* y del historial general del alumno y el proceso formativo.

Artículo 23: de la Asistencia académica

Cada programa académico posee una estructura de soporte y acompañamiento, denominado *Asistencia Académica*, a la que el estudiante acceda adicionalmente a su interacción con el docente, con el fin de realizar consultas o requerimientos académico administrativos generales o de vínculo a otras instancias administrativas de la UCI. El acceso a este recurso se realiza utilizando, adicionalmente a las herramientas disponibles en la Plataforma de Gestión de Aprendizajes, diversos medios de comunicación e interacción descritos en los ciber sitios de cada Programa.

Artículo 24: Del expediente del alumno

En paralelo y de forma coordinada con el Portafolio de Evidencias, la UCI tiene la obligación de llevar un expediente físico de cada alumno en el que se anotarán todos los hechos que contribuyan a la formación de su historia académica. Se registrarán materias cursadas, aprobadas, conceptuadas como incompletas y perdidas, con las notas correspondientes, profesor, período y año en que se cursaron, aportes y contribuciones especiales a la investigación y extensión universitaria a la comunidad; actividades extrauniversitarias, registro de disciplina, sanciones recibidas, si las hubiere, resumen de la atención y estado de sus obligaciones financieras, pagos y sus fechas, deudas y multas, si las hubiere, también debe cumplir con los requisitos de ingreso. En el caso de cursos y

programas cortos, la información del alumno se mantendrá hasta por un período de dos años. En el caso del acceso al campus virtual, el estudiante de programas de maestría activo podrá acceder a sus cursos hasta por un período de tres meses después que termine el último curso de su programa de estudios. En el caso de los estudiantes de programas cortos o cursos individuales podrá acceder a cursos hasta por un período de un mes después que termine el último curso que lleve. De igual forma, en el caso estudiantes inactivos, sea por congelamiento de materias o falta de pago tendrá acceso a los cursos que llevó hasta un máximo de un mes luego de la última asignatura que cursó en forma regular. El acceso a los cursos indicado en líneas arriba no incluye el acceso al examen final, que en todos los casos será de un máximo de cuatro días naturales luego de realizada la prueba; este acceso se dará bajo las condiciones específicas que le sea comunicado por la asistente académica.

Artículo 25: Confidencialidad del expediente

El expediente es confidencial, y sólo puede ser consultado por el interesado o por las autoridades universitarias, con el objeto de decidir sobre apelaciones, becas, graduación y otros trámites de naturaleza similar.

Suspensión voluntaria de estudios

Artículo 26: Del mecanismo de suspensión voluntaria temporal.

Un alumno puede suspender sus estudios en cualquier momento, presentando una comunicación escrita dirigida al Coordinador del Programa Académico. En tal caso se aplicará una medida de congelamiento del programa de hasta cuatro meses. Si finalizado el período, el alumno no ha solicitado su reingreso se le considerará retirado, debiendo reiniciar el proceso de admisión y un nuevo pago de matriculación por reingreso en el caso que desee retornar a futuro.

El decano podrá ampliar este plazo en caso de excepción y según sea su criterio.

Artículo 27: Condiciones de pago vinculadas a suspensión voluntaria

Si la solicitud de suspensión voluntaria temporal sucede en las dos primeras semanas de inicio de la asignatura y el estudiante se encuentra al día con sus obligaciones financieras con la UCI, se anotará en la asignatura retiro justificado (RETJ) y el alumno, a su reingreso a la materia hasta cuatro meses después no tendrá ningún costo adicional. Si el alumno se retira de la asignatura después de las dos semanas de haber comenzado perderá la asignatura y deberá cubrir su costo nuevamente cuando reingrese. Si tarda más de cuatro meses en reingresar, también deberá pagar la tarifa de reingreso vigente. A su reingreso, deberá acogerse al plan de estudios vigente en ese momento, debiendo cursar las materias que determinen el Director del Programa o Decano para actualizar su plan de

estudios. El precio del Programa Académico que el estudiante haya convenido con la Universidad será mantenido siempre y cuando no haya suspensiones de su programa de estudios y/o atrasos en los pagos. En el caso de una suspensión de su programa de estudios por más de cuatro meses, los precios que aplicarán serán los correspondientes al momento de su reingreso, debiendo cubrir la diferencia con los precios establecidos cuando ingresó por primera vez a dicho Programa.

Reingresos (readmisión)

Artículo 28: De la continuidad del proceso formativo al momento del reingreso

El reingreso desde un proceso de suspensión temporal se hará a la misma asignatura desde el cual se originara el acto, siempre y cuando ésta inicie próxima a la fecha de reingreso. En caso contrario, de acuerdo con la conveniencia, el Coordinador del Programa podrá autorizar uno de dos cursos de acción: el reingreso a otra asignatura distinta, siempre y cuando la asignatura retirada no sea requisito de éste o autorizará llevarla en la modalidad *tutoría*.

Artículo 29: Persona ante quien realizar el reingreso

El trámite de reingreso se realiza ante el Coordinador de Asistencia Académica, quien coordinará con el Departamento de Registro y con el Departamento Financiero las posibilidades de reingreso según la apertura de asignaturas, luego que se haya determinado que el alumno esté al día con sus obligaciones financieras con la UCI.

Artículo 30: Reingreso a programas académicos modificados

Si al reingresar a un programa académico, éste ha sufrido modificaciones curriculares, el Coordinador del Programa hará un estudio interno de equivalencia o convalidación y determinará la nueva ruta de desarrollo del plan de estudios y se calcularán las diferencias económicas que apliquen.

Cambios de carrera

Artículo 31: Del cambio de carrera

El alumno puede solicitar un cambio de carrera al Coordinador del Programa que desea seguir, para el respectivo análisis del expediente a fin de comprobar si cumple con los requisitos de admisión, así como analizar la correspondencia temática de las asignaturas aprobados en la carrera actual, generador de una equivalencia o convalidación interna cuando así corresponda.

Reconocimiento de estudios cursados en otras Universidades

Artículo 32: De la equiparación de asignaturas

Tras un análisis detallado del currículo de cada programa educativo que se le presente y siempre y cuando se cumpla con la normatividad de revalidaciones o equiparaciones del país correspondiente, la UCI realizará una Opinión Técnica denominada Resolución de Equiparación, en que se analizará la correspondencia entre el contenido programático sobre asignaturas individuales aprobadas en otras carreras impartidas por Centros de Educación Superior debidamente autorizados en el país donde éstas operan, contra las asignaturas equivalentes que se imparten en el programa académico de UCI al que el alumno se matricula.

Se consideran, dos mecanismos de equiparación con base a la ley de la materia:

- a. La equivalencia: acto administrativo a través del cual la autoridad educativa declara equiparables entre sí estudios realizados dentro del mismo Sistema Educativo Nacional.
- b. La revalidación: acto administrativo a través del cual la autoridad educativa otorga validez oficial a aquellos estudios realizados fuera del sistema educativo nacional, siempre y cuando sean equiparables con estudios realizados fuera del Sistema Educativo Nacional de México.

Artículo 33: Procedimiento de equiparación

La equiparación se acredita, conforme a la legislación del país:

- o la equiparación o revalidación, es competencia de la Secretaría de Educación, siendo la Resolución de Equiparación emitida por UCI, el documento básico para la gestión y aprobación del trámite por parte de la Secretaría de Educación.

El trámite de equiparación estará compuesto de los siguientes pasos generales:

- a. El alumno deberá presentar una solicitud formal de reconocimiento de estudios al Coordinador del Programa o al Decano, a la que adjuntará una Certificación de Aprobación de las asignaturas y de los contenidos programáticos de las mismas, en original y debidamente sellados y firmados en el centro universitario que la emite.
- b. El coordinador de la carrera o el Decano realizará un estudio comparativo de las asignaturas presentadas y de los créditos académicos asociados con el programa vigente de la carrera en UCI y emitirá una Resolución de Equiparación, donde se considerará:

- *Equiparable*: una asignatura en la que se constate la correspondencia y congruencia lógica de al menos el 60% de los objetivos y de los contenidos.
 - *No equiparable*: una asignatura en la que la correspondencia y congruencia lógica de los objetivos y de los contenidos, sea menor al 60%.
- c. La Resolución de Equiparación que emite UCI, integra un expediente para la Solicitud de Equiparación o Revalidación, corresponda, mismo que se presenta para aprobación de la Secretaría de Educación. El original de la resolución de la Secretaría de Educación se entrega al Departamento de Registro para su integración al expediente del alumno, registra la(s) materia(s) aprobadas con los indicativos pertinentes al tipo de equiparación, comunicará al estudiante formalmente del resultado del proceso y envía copia a la Decanatura.
- d. Las asignaturas que hubiesen sido reconocidos en un grado académico no podrán, en ningún caso, ser nuevamente reconocidas en grados superiores o postgrados de otra carrera o postgrados o especializaciones de la misma carrera.
- e. El costo de cada asignatura equiparada corresponde al costo vigente de una asignatura regular.
- f. Aplica el Acuerdo 286⁵.

Artículo 34: Consideración de pre-requisitos

Si en la resolución de equivalencia o revalidación, se considera acreditada una asignatura que en el plan de estudios de la UCI cuente con un pre-requisito, el alumno podrá cursar éste teniendo previamente acreditada la asignatura subsecuente, sin considerarse estos casos como violación del pre-requisito.

Reconocimiento de estudios cursados en el extranjero

Artículo 35: Requisitos para el reconocimiento

Los solicitantes que hayan cursado cualquier tipo de estudios en un país diferente al de la Sede de la UCI al que desea ingresar, deberán cumplir con los trámites de acreditación para la revalidación o equiparación oficial de dichos estudios aplicables al país donde funciona la sede UCI respectiva.

Régimen Disciplinario (faltas, sanciones y proceso)

Artículo 36: Régimen Disciplinario:

⁵ es.sep.gob.mx/work/sites/ses/.../5ACUERDO286.doc

Su finalidad es fomentar la buena fe, la honestidad y el cumplimiento de la reglamentación vigente, así como la adecuada interacción y comunicación entre todos los miembros de la comunidad educativa académica y administrativa.

Artículo 37: De las obligaciones de los estudiantes:

Incurrirán en falta disciplinaria quienes incumplan las obligaciones o violen las prohibiciones reglamentarias. Para quien cometa una falta disciplinaria se observará el procedimiento previsto en el presente Reglamento de Régimen Estudiantil. Se exceptúan de este régimen el incumplimiento de las obligaciones académicas asumidas por los estudiantes y de sus obligaciones financieras para con la UCI, así como las consecuencias que de ello se deriven, no constituyen por sí mismas faltas ni sanciones disciplinarias.

Artículo 38: De las faltas disciplinarias:

Las faltas disciplinarias se clasificarán en tres tipos:

- a. leves,
- b. graves, y
- c. gravísimas o de especial gravedad.

La acumulación de al menos tres faltas leves, sin atender a los correctivos impuestos, será considerada como falta grave. La acumulación de dos faltas graves se considerará falta gravísima o de especial gravedad.

Artículo 39: De la falta leve

Constituye falta leve toda contravención a los deberes que imponen los reglamentos y que no afecten sustancialmente a los miembros de la Comunidad Académica y que no estén expresamente definidas como faltas graves o gravísimas.

Artículo 40: De la falta grave

Constituyen faltas graves:

- a. La conducta del estudiante que menoscabe el buen nombre, la dignidad o el prestigio de la UCI.
- b. La hostilidad repetida y manifiesta, o la agresión de palabra o de obra contra alumnos, profesores o personal administrativo y demás personas que estén al servicio de la UCI.
- c. El hurto, daño o violación de los bienes de la UCI o de las personas que conforman la comunidad universitaria.

Artículo 41: De la falta gravísima.

Constituyen faltas gravísimas:

- a. Cualquier modalidad de plagio.

- b. La falsificación, adulteración o presentación fraudulenta de documentos, y firmas, que induzcan al engaño sobre el cumplimiento de requisitos académicos, administrativos y financieros establecidos por la UCI.
- c. La adquisición o divulgación indebida de los contenidos de las evaluaciones académicas.
- d. Cualquier forma de delito informático o electrónico, o ilícito digital que tenga por objeto la apropiación, alteración, borrado y uso ilícito de contenidos académicos, información personal y confidencial de los miembros de la comunidad académica, la destrucción o daño de la infraestructura computacional facilitadora del modelo educativo UCI.
- e. El hurto, fraude o el intento de fraude sobre actividades académicas o evaluaciones individuales, sea copiando, alterando, eliminando, plagiando o pasando información a terceros sin importar el medio o canal utilizado para la transmisión ilícita de los contenidos académicos.
- f. La promoción o facilitación ilícita de pornografía, pedofilia, acoso, tráfico de drogas y estupefacientes o de cualquier otra conducta adversa a través de la infraestructura, sistemas y contenidos virtuales utilizados por el modelo educativo UCI.
- g. Cualquier tipo de suplantación de la identidad o permitir la suplantación de su identidad a través de un tercero en actividades académicas y evaluaciones. Sanciones Disciplinarias.

Artículo 42: De las sanciones.

A juicio de la autoridad competente y de acuerdo con la gravedad de la falta, sin menoscabo de las leyes vigentes en cada país sede de la UCI, aquellos alumnos que trasgredan el orden académico o disciplinario serán objeto de una o varias de las siguientes sanciones registrables en su expediente estudiantil, a excepción del inciso "a" siguiente.

- a. Retiro del aula, de la plataforma virtual o de actividades académicas.
- b. Amonestación verbal con copia al expediente.
- c. Amonestación escrita con registro en el cargo al expediente del alumno.
- d. Pérdida de la materia que cursa.
- e. Matrícula condicional disciplinaria.
- f. Cancelación de becas, reconocimientos u otros beneficios concedidos.
- g. Suspensión del estudiante hasta por cinco años como máximo.
- h. Expulsión definitiva adicional a la sanción disciplinaria que corresponda. El fraude y el plagio se sancionarán académicamente con la pérdida de la asignatura con una calificación igual a cero (0).

Artículo 43: De la aplicación de la sanción y del órganos competentes

La autoridad competente para aplicar las sanciones lo hará de acuerdo a la gravedad de la falta:

- a. Las sanciones descritas en el inciso a y b del artículo 42 serán aplicadas por el docente y el Coordinador de la Carrera o el Decano
- b. Las sanciones descritas en el inciso c, d, e y f son competencia exclusiva del Decano de la Facultad o del Coordinador de la Carrera en los alcances que defina el Decano.
- c. Las sanciones descritas en los incisos g y h requieren la conformación de un Órgano Colegiado, así invocado por el Decano de la Facultad, compuesto por el Decano mismo, otro Decano y el Contralor de servicios. .
- d. En el caso que alguno de los miembros esté impedido de conformar el Órgano, corresponde al Rector designar la autoridad que lo sustituya. Esta decisión será notificada a las partes y contra ella no cabe recurso alguno.

Artículo 44: Apertura y desarrollo del proceso disciplinario

La consideración preliminar de la falta como grave o gravísima por parte del Decano y el Coordinador de Carrera, implica la apertura de un proceso disciplinario, dentro de los siguientes diez días hábiles una vez conocido el hecho aparentemente irregular.

Artículo 45: Proceso disciplinario, del Debido Proceso

El proceso disciplinario debe ser garante de las siguientes etapas y consideraciones:

- a. Notificación al interesado del carácter y fines del procedimiento indicándole los hechos en que se fundamenta el acto de apertura, las presuntas faltas que se le imputan y la indicación de las normas reglamentarias que se consideran violadas. Se le deberá indicar al estudiante que podrá ofrecer las pruebas que pretenda hacer valer y los alegatos que estime pertinentes.
- b. Para los efectos anteriores se le concederán siete días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación, mediante escrito dirigido al Decano respectivo.
- c. Programar máximo dos audiencias presenciales, telefónicas o videoconferencias para evacuar pruebas, que aseguren el derecho del alumno a ser oído, de presentar los argumentos y producir la prueba que considere pertinente, a más tardar tres días hábiles después de recibido el escrito del estudiante.
- d. Vencido el plazo anterior, si hubieren pruebas o alegatos presentados por el estudiante dentro de los cinco días hábiles siguientes se dictará la resolución correspondiente.
- e. Si el alumno no hace uso de su derecho de defensa en el plazo estipulado la autoridad competente resolverá conforme a las pruebas que consten en el expediente.

Artículo 46: De la propiedad intelectual

Las cuestiones relacionadas con el alcance, la gestión o el reclamo de propiedad intelectual por sobre trabajos académicos, teorías, invenciones u otros relacionados se norman de acuerdo con la legislación vigente aplicable, procurando en todas las circunstancias el respeto a la ley y el beneficio mutuo de los actores involucrados.

ARTÍCULO 47: De la utilización de citas

Todas las citas o referencias textuales de un documento que no sean el producto intelectual original realizado por el alumno deben ser adecuadamente citadas y referenciadas utilizando la normativa adoptada como estándar de aplicación general.

Capítulo V: Evaluación de los aprendizajes

Artículo 48: Evaluación por competencias

El fundamento conceptual de la evaluación de los aprendizajes en la UCI se basa en el marco de referencia para la evaluación por competencias definido para cada programa académico; que el estudiante individualmente deberá demostrar al finalizar una asignatura o programa educativo acorde con los patrones de rendimiento definidos para cada caso.

La incorporación del conocimiento, habilidades y destrezas requeridas se alcanza a través de la promoción de actividades individuales y colectivas consolidadoras de una comunidad de aprendizaje, que explota su condición de persona adulta y profesional, incluyendo su autodirección, su experiencia, su rol social, sus expectativas de aplicación de los nuevos conocimientos a su entorno, sus habilidades de liderazgo, creatividad y pensamiento crítico en las áreas de fortaleza conceptual o empírica.

Tipos y condiciones de los productos entregables y las actividades evaluativas

Artículo 49: De las actividades evaluativas

Todas las asignaturas *habilitantes* de créditos académicos consideran al menos la realización de un examen final y/o actividades evaluativas equivalentes como mecanismo de aprobación de la asignatura correspondiente, que varía entre los diferentes programas académicos. La realización de estas pruebas puede hacerse presencial o virtualmente, dependiendo de la modalidad de impartición y de su conveniencia, así definida por el Decano respectivo.

La creación, fortalecimiento, reciclaje o actualización de las competencias involucradas se realiza a través de ejercicios conceptuales y prácticos, o psicomotores individuales y grupales, que pueden ser calificados cualitativa y cuantitativamente.

Las condiciones y la obligatoriedad de ejecución de estos ejercicios se establecen en el programa descriptivo específico de cada asignatura en particular.

Artículo 50: Escalas de valoración de los instrumentos de evaluación

La escala de valoración del proceso evaluativo en UCI se establece entre los valores porcentuales 0 y 100%. Los porcentajes mínimos de aprobación son:

- a.- 70% para las asignaturas de cualquiera de los programas académicos que corresponden a los grados de Licenciatura o Bachillerato Universitario y Maestría, a excepción de cualquiera de las asignaturas que se vinculan con las modalidades de graduación posibles: Proyecto Final de Graduación, Tesis o Examen Final de Grado.
- b.- 80% para las asignaturas de cualquiera de los programas académicos que corresponden al nivel de doctorado.
- c.- 80% para cualquiera de las asignaturas que se vinculan con las modalidades de graduación posibles: Proyecto Final de Graduación, Tesis o Examen Final de Grado.
- d.- 70% para las asignaturas de cualquiera de los cursos, diplomados y otros correspondientes a la educación continua y capacitación, sobre estudios que no otorgan grado académico.

Artículo 51: Sistema de redondeo

La calificación total máxima de la asignatura corresponde a un 100%. El criterio general de redondeo es el siguiente: "si el dígito del extremo derecho del número porcentual es menor que 5, el siguiente dígito a la izquierda no se modifica; si el dígito del extremo derecho del número porcentual es igual o mayor que 5, el siguiente dígito a la izquierda se incrementa en una unidad y así sucesivamente."

Las calificaciones que un estudiante va obteniendo a lo largo del curso, en sus diferentes entregables, se registran como números porcentuales con un solo decimal; por ejemplo en el caso de trabajos parciales, 4,25 redondea a 4,3; 4,26 redondea a 4,3; 4,24 redondea a 4,2.

La calificación que se obtiene al final de un curso se registra como un número porcentual sin cifras decimales; en el caso de calificaciones finales 79,5 redondea a 80; 79,6 redondea a 80; 79,4 redondea a 79.

Artículo 52: Niveles de aprobación

Las categorías indicativas del nivel de aprobación de una asignatura son: aprobado, reprobado, reprobado con derecho a examen o trabajo extraordinario, retiro injustificado y retiro voluntario (justificado).

- a. AP (aprobado): Se asigna cuando el alumno obtiene una calificación promedio final aprobatoria, según la escala de valores del artículo 50.
- b. REP (reprobado): Se asigna cuando el alumno obtiene una calificación promedio final menor de sesenta por ciento (60%) en alguna asignatura, lo que no le da derecho a presentar examen o trabajo extraordinario.
- c. REPE (reprobado con derecho a examen o trabajo extraordinario): El alumno que obtenga una calificación mayor o igual a 60% pero menor a la mínima aprobatoria del grado académico que corresponda, tiene derecho a presentar un examen o trabajo extraordinario por asignatura, pagando el monto respectivo, según la tabla de cuotas y tarifas.
- d. RETI (retiro injustificado): cuando el alumno deja de participar en las actividades académicas en la forma mínima que se ha establecido en el programa de la asignatura.
- e. RETJ (retiro justificado): cuando el alumno se retira dentro de las dos semanas primeras de la asignatura, por propia solicitud de suspensión del programa.

La anotación NSP (*no se presentó*) se registra en el acta de notas para aquellos estudiantes que una vez matriculados en una asignatura, no participa en ninguna de las actividades presenciales o virtuales.

Artículo 53: No presentación justificada de actividades evaluativas

Cuando el alumno se ve imposibilitado por razones justificadas de presentar un producto o actividad obligatoria, sea de tipo cualitativa o cuantitativa o efectuar una prueba en la fecha fijada, puede presentar en primera instancia una solicitud escrita razonada ante el profesor para que se lo reponga. El profesor resolverá lo correspondiente a más tardar un día hábil después de que se haya notificado la razón. La programación de una actividad evaluativa podrá ser de hasta una semana máximo después de que el resto del grupo haya realizado dicha prueba con las condiciones particulares que el profesor decida realizarla. En casos extraordinarios por fuerza mayor un estudiante puede solicitar la reprogramación de un examen final hasta por máximo de ocho días, previa justificación y aceptación del profesor, en caso de ser aprobado deberá cubrir el monto administrativo correspondiente, antes de realizar dicha prueba.

Artículo 54: Obligatoriedad de la entrega de resultados

El profesor tiene la obligación de entregar a los alumnos las calificaciones de los exámenes o de otros instrumentos de evaluación que no tengan implícitos mecanismos de evaluación automática a más tardar 8 días naturales después de haberlos efectuado; de lo contrario el alumno podrá presentar reclamo ante el Coordinador del Programa Académico.

Los exámenes extraordinarios pueden ser orales o escritos y deben realizarse a más tardar ocho días hábiles luego de la entrega de notas finales de la asignatura respectiva, en el caso de la asignación de un trabajo aplican los mismos plazos que el examen.

Artículo 55: Pérdida de instrumentos de evaluación por parte del profesor

La pérdida comprobada de un examen por parte del profesor; da derecho al alumno a la nota mínima aprobatoria o a criterio del alumno, a repetir el examen.

Recurso de revisión (reconsideración) y apelación de calificación de las actividades evaluativas

Artículo 56: Mecanismo de apelación general

Si el alumno no está de acuerdo con la nota final obtenida en cualquier tipo de actividad evaluativa deberá:

- a. Presentar un recurso de revisión (reconsideración) por escrito al profesor en un plazo de cinco (5) días hábiles una vez conocida la nota final, en donde fundamente en forma detallada las razones de su desacuerdo.
- b. El profesor tendrá cinco días hábiles para pronunciarse, contados a partir del día siguiente de recibir el reclamo. Este plazo puede ser aumentado por el Coordinador del programa académico o Decano respectivo en forma justificada.
- c. Si no se produce respuesta por parte del profesor, o el estudiante no está de acuerdo con la resolución del profesor, el estudiante podrá elevar, en el transcurso de los siguientes cinco días hábiles a la respuesta del profesor o a la fecha en que éste debía haber respondido, una apelación por escrito, razonada, por los medios que la Universidad ha establecido, aportando las pruebas necesarias de su postura, al Coordinador del Programa Académico o al Decano, quien resolverá en última instancia en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de recibir la apelación o en un lapso adicional en caso de ser requerido. En esta instancia se agota el recurso de apelación.
- d. En cada curso se podrán establecer procedimientos particulares para las solicitudes de revisión o reconsideración que no se opongan a lo dictado en este Reglamento y que los estudiantes deberán observar.

Modificación de las calificaciones obtenidas

Artículo 57: Modificaciones de calificaciones finales

Las modificaciones de las calificaciones finales en las actas de una asignatura enviadas al Departamento de Registro, debido a un error comprobado, podrán ser efectuadas solamente con la firma del profesor y el Coordinador del Programa Académico⁶ respectivo durante los siguientes tres meses a la fecha de entrega. Después de ese período toda modificación necesita, además, la autorización escrita del Rector. En caso de no ser posible localizar al profesor de la asignatura, el Rector, de común acuerdo con el Coordinador del Programa Académico, estará facultado para determinar los cambios necesarios en las calificaciones finales de una asignatura, una vez examinada la documentación pertinente.

Capítulo VI: Graduaciones

Artículo 58: Del proceso de Graduación

El Proceso de Graduación se concibe como la serie de trámites que realiza un alumno para acreditar el cumplimiento del Plan de Estudios de la carrera que cursa, el cual culmina con el Acto de Graduación.

Artículo 59: Requisitos para graduarse

Para tener derecho a graduarse el alumno deberá:

- a. Haber aprobado todas las materias que conforman el Plan de Estudios de la Carrera cursada.
- b. Haber aprobado una de las modalidades de graduación habilitadas para el plan de estudios de la carrera cursada.
- c. No tener compromisos documentales ni financieros pendientes con la UCI.
- d. Haber cancelado los derechos de graduación.

Artículo 60: Certificación de graduación

Para un alumno que cumpla con todos los requisitos de inscripción señalados en el Capítulo III y Artículo 59, a solicitud del interesado al Departamento de Registro y hasta que se realice la entrega del respectivo diploma, la UCI podrá elaborar una *Certificación de Graduación* que establezca el cumplimiento de los requisitos, cancelando el monto respectivo. Para los casos en que los documentos no fueron aprobados por el órgano de acreditación nacional, cabe la opción de titulación propia

⁶ Se entiende por Coordinador del Programa Académico al Coordinador de la Carrera. En caso de no contar con Coordinador de Carrera esta función corresponde al Decano respectivo.

a instancia del alumno, el cual está normado en el Reglamento para la expedición y entrega de títulos propios.

Artículo 61: La carta de pasante.

La nominación como *pasante* aplica exclusivamente en México y se hace oficialmente por medio de la *Carta de Pasante*, la cual es certificada por la autoridad competente y se entregará al alumno a solicitud expresa de él y teniendo a su cargo el pago de las cuotas correspondientes, por una sola vez, después del período de exámenes extraordinarios del último ciclo cursado por los alumnos que terminan las materias del plan de estudios completo.

Artículo 62: De los tipos de diplomas

La UCI está habilitada para entregar los siguientes tipos de diplomas:

- a. Con reconocimiento oficial de estudios de las autoridades educativas del país en donde se encuentra registrada la Sede que lo emite.
- b. Propios: diplomas que cumplen con las mismas características de un diploma de reconocimiento oficial de estudios en cuanto a créditos, profesores, programas de estudios, requisitos de ingreso y calidad académica, pero no se inscribe ante las autoridades del país donde se acredita el programa o la carrera.
- c. Diploma con honores: El alumno puede obtener “graduación con honores” si su promedio de notas acumulado está entre los 3 primeros promedios de la graduación en la carrera que le corresponda, siempre que sean superior a 90%.

Capítulo VII: De la organización estudiantil

Artículo 63: Organización estudiantil

Los estudiantes de la UCI tienen entera libertad para organizarse y crear asociaciones por carrera, Los procedimientos estarán regulados a través de la dirección Administrativa.

La representación estudiantil ante los diversos órganos universitarios se regirá por lo que establece el artículo 10 de la ley número 6693 del 23 de noviembre de 1981 del CONESUP.

Capítulo VIII: Del bienestar estudiantil

Artículo 64: Adecuaciones curriculares

La UCI puede en algunas ocasiones considerando la situación particular del alumno, realizar adecuaciones curriculares no significativas.

El estudiante que requiera adecuaciones curriculares no significativas, o que padezca discapacidades de algún tipo, debe reportar este requerimiento antes de su matrícula y aportar un estudio realizado por un psicopedagogo o médico, según

corresponda, con una antigüedad de máximo un año, para considerar la factibilidad de atender sus requerimientos en el programa. De no entregarse dicho estudio profesional, el estudiante no podrá luego aducir durante sus estudios la necesidad de dicha adecuación.

Artículo 65: Beneficios para los estudiantes

La UCI a través de los espacios de divulgación de noticias previstos en cada curso comunicará a sus estudiantes posibilidades de trabajos que lleguen a su bolsa de empleo, cursos complementarios, charlas, descuentos en la compra de servicios educativos y otros beneficios de manera que puedan ser aprovechados por la Comunidad Estudiantil.

Capítulo IX- Disposiciones finales

Artículo 66: Casos no previstos

Los casos no previstos en los artículos de este reglamento, serán estudiados y resueltos entre el Decano y el Coordinador Académico respectivo.

Artículo 67: De la interpretación de dudas e incorrecciones

Las dudas e imprevisiones que se pudieren presentar acerca de la correcta interpretación de este Reglamento serán resueltas por el Consejo Académico, mediante los trámites de rigor.

Artículo 68: Obligatoriedad de conocimiento del reglamento

La ignorancia del Reglamento no puede invocarse como causal de justificación para su inobservancia.

[Fin del Reglamento]